

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la curadora Ad-Litem del ejecutado ARMANDO MUÑOZ VALENCIA. Se le remitió a la dirección electrónica notificación del auto que libro mandamiento el 2 de noviembre del 2021; una vez vencido el término con el que contaba para pagar o excepcionar la profesional del derecho que representa al ejecutado allegó escrito contestando la demanda y manifestando que no se opone a las pretensiones. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-217

Auto Interlocutorio No. 1319

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**, a través apoderada judicial y en frente del señor **ARMANDO MUÑOZ VALENCIA**, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

En este asunto, mediante proveído 336 del 25 de agosto del 2020, se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra del ejecutado. Al extremo pasivo ARMANDO MUÑOZ VALENCIA a través de su curador Ad-Litem se le remitió copia de la demanda y sus anexos el 2 de noviembre del 2021, por tanto y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende notificado del mandamiento

ejecutivo el día 5 de noviembre del 2021 momento desde el cual empezaron a correr los términos legales, en los cuales la profesional del derecho, allega escrito contestando el libelo, pero no se opuso a las pretensiones.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### 3.1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

#### 3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

#### 3.3. Caso concreto.

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada. i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del C. G. del P. ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conforme lo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que los ejecutados adeudan por

las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificados debidamente del cobro ejecutivo no pagaron ni excepcionaron, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión. Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído 336 del 25 de agosto del 2020, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,

#### **IV.DECISIÓN**

##### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**, a través apoderada judicial y en frente del señor **ARMANDO MUÑOZ VALENCIA** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 25 de agosto del 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**

**JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803d3074ab6c4c005b47aeca93da00b592c7b41531e31079093fd9a6812edbff**

Documento generado en 07/12/2021 03:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>